



=DECRETO=

Visto el informe favorable emitido por el Director Conservador del Parque natural Sierras Subbéticas de 8 de abril de 2019 (con entrada en esta Diputación Provincial el 9 de abril, n.º de registro 2019/2229), que condiciona la ejecución de la obra a la reconstrucción de los muros de piedra seca, así como a que se respete la vegetación arbórea existente, entre otras.

Visto el informe emitido por parte del Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, con fecha 15 de abril de 2019, en relación con el contenido del anterior informe, en el que concluye que los anteriores condicionantes afectan al contenido del proyecto y que debería acordarse el desistimiento de la licitación.

Vista la propuesta de la mesa de contratación de 25 de abril de 2019, de desistimiento del procedimiento de licitación de la obra de **“REMODELACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL CAMINO DE LA MURALLA EN LA ALDEA DE NACIMIENTO DE ZAMBRA, EN RUTE (CÓRDOBA)” (7/2019)**, que se está tramitando mediante procedimiento abierto, en la que consta lo siguiente:

“Constituida válidamente la mesa de contratación en el día y hora señalados, se da cuenta del informe favorable emitido por el Director Conservador del Parque natural Sierras Subbéticas de 8 de abril de 2019 (con entrada en esta Diputación Provincial el 9 de abril, n.º de registro 2019/2229), que condiciona la ejecución de la obra a la reconstrucción de los muros de piedra seca, así como a que se respete la vegetación arbórea existente, entre otras.

Tras solicitud de informe por parte del Servicio de Contratación, con fecha 15 de abril de 2019, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales emite informe en relación con el contenido del anterior, en el que concluye que los anteriores condicionantes afectan al contenido del proyecto y que debería acordarse el desistimiento de la licitación, en los siguientes términos:

“A partir de los antecedentes, que se expone en el presente informe, la posible conveniencia y necesidad de adaptar la solución constructiva impuesta en los muros por el Parque Natural de las Sierras Subbéticas, cambiando la recogida en el Proyecto Constructivo en estado de licitación en periodo de evaluación afecta al contenido del proyecto, se deberá modificar para poder dar cumplimiento a los condicionantes medioambientales, tal como se hacía mención, que dichas autorizaciones sectoriales podrán afectar al normal desarrollo de las actividades recogidas en el presente Proyecto.

*Así pues, se debe modificar el Proyecto presentado, **modificando la solución constructiva y afectando de forma irremediable a unidades de obra y de forma consiguiente a los precios descompuestos y rendimientos de dichas unidades.** Por lo tanto, se podrá ver afectado el procedimiento de licitación, que se entiende que no podrá continuar en dichos términos, tal como marca la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).*

Por lo tanto, tal como recoge el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), permite que el órgano de contratación, durante la tramitación de un procedimiento de contratación pública, desista del mismo o decida finalmente no adjudicar o celebrar el contrato en cuestión. Además, el desistimiento del procedimiento, no podrá concurrir por cualquier causa, sino que deberá estar fundado en

Código seguro de verificación (CSV):

55F9 0AB6 6555 7293 6FF1



55F90AB6655572936FF1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 7/5/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 8/5/2019

Num. Resolución:

2019/0002538

Insertado el:

08-05-2019

una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento, no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. El desistimiento del procedimiento de contratación constituye una facultad de la Administración sujeta a una serie de requisitos que son los siguientes:

- Debe acordarse por el órgano de contratación.
- Debe acordarse antes de la adjudicación del contrato.
- Debe justificarse en razones de interés público.
- Debe motivarse la causa y notificarse a los interesados.”

Los miembros de la mesa de contratación, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 152 LCSP:

“2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”

Considerando que la licitación se encuentra pendiente de que por la mesa se valoren los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor y se abran los sobres que contienen la documentación para la valoración de los criterios evaluables automáticamente o mediante la mera aplicación de fórmulas.

Considerando que el Informe de la Delegación territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba de 8 de abril de 2019, hace inviable la solución prevista en el proyecto, lo que incide directamente en la satisfacción de la necesidad que pretendía cubrirse.

La mesa de contratación acuerda, por unanimidad de sus miembros, proponer al órgano de contratación, el desistimiento, al cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales para ello.

Así mismo, y acuerdo con el artículo 63.3 in fine LCSP, deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de desistir del procedimiento de adjudicación.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en el acuerdo de la mesa de contratación, en virtud de la competencia que ostento como órgano de contratación, vengo en **RESOLVER**:

Primero.- Desistir del procedimiento de adjudicación de las obras denominadas **“REMODELACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL CAMINO DE LA MURALLA EN LA ALDEA DE NACIMIENTO DE ZAMBRA, EN RUTE (CÓRDOBA)” (7/2019)**, al haber quedado acreditadas carencias y defectos no subsanables en el proyecto, que impiden su ejecución en los términos en que está planteado.

Código seguro de verificación (CSV):

55F9 0AB6 6555 7293 6FF1



55F90AB6655572936FF1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 7/5/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 8/5/2019

Num. Resolución:

2019/00002538

Insertado el:

08-05-2019



Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores, como interesados en el procedimiento, y publicar el correspondiente anuncio en el perfil de contratante de esta Diputación Provincial, de acuerdo con el artículo 63.3 LCSP.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Rute, a fin de que pueda reformular el proyecto presentado, o bien presentar una alternativa al mismo, de común acuerdo con el equipo redactor del proyecto.

Cuarto.- Notificar igualmente el desistimiento a la Delegación territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, y comunicarlo al Departamento de Infraestructuras Rurales y al Servicio de Planificación.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Caminos Rurales y Agricultura, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

Código seguro de verificación (CSV):

55F9 0AB6 6555 7293 6FF1



55F90AB6655572936FF1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefa de Servicio Contratación LUQUE FERNANDEZ CARMEN el 7/5/2019

Organo resolutor Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales SANCHEZ GAITAN FRANCISCO ANGEL el 8/5/2019

Num. Resolución:

2019/00002538

Insertado el:

08-05-2019